



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 14 – 2008-MPH-BCA

POR CUANTO:

El Consejo Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, en Sesión Ordinaria de Consejo N° 09 de Fecha 30 de Abril del año 2008; analizado y debatido los informes sobre "La comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

Que, el artículo 9°, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, establece que son atribuciones del Consejo aprobar, modificar, o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 9° inciso 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades indica las demás atribuciones que le correspondan conforme a Ley;

Que, el artículo 73° inciso 7.1) de la Ley Orgánica de Municipalidades establece promover programas de prevención y rehabilitación en el caso de consumo de drogas y alcoholismo y crear programas de erradicación en coordinación con el Gobierno Regional.

Que, el artículo 73° inciso 7) señala también que a iniciativa de la Municipalidad se podrán organizar comités multisectoriales de prevención del consumo de drogas, con la participación de los vecinos, con la finalidad de diseñar, monitorear, supervisar, coordinar y ejecutar programas o proyectos de prevención del consumo de drogas y de conductas de riesgo en el ámbito local, pudiendo contar para ello con la asistencia técnica de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin drogas – DEVIDA.

Que, el artículo 40° de la mencionada Ley, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la escala normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, es función de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, velar por la salud, moral y las buenas costumbres de los ciudadanos, especialmente niños (as) y jóvenes, con la finalidad de prevenir los vicios del alcoholismo y la drogadicción, así como garantizar la seguridad y tranquilidad de los vecinos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Que, recogiendo el sentir de los vecinos, el Pleno del Consejo ha creído conveniente implementar una normatividad que regule el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de Bambamarca, y que a su vez nos permita adoptar acciones destinadas a prevenir y controlar manifestaciones de conductas que atentan contra el orden público, así como la moral y las buenas costumbres;

Con las facultades contenidas en el artículo 9° incisos 8,9 y 35), artículo 40° y artículo 73° inciso 7), de la Ley de Municipalidades 27972, con el voto unánime de los miembros del Consejo Municipal Provincial, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA REGULA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

TITULO I OBJETIVO Y ALCANCES

Artículo Primero. - La presente Ordenanza tiene por objeto normar el consumo de bebidas alcohólicas de cualquiera de sus formas, así como el expendio de las mismas, en el Distrito de Bambamarca, buscando preservar la salud, la moral y las buenas costumbres de la población, especialmente de los niños y jóvenes.

Artículo Segundo. - La Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, para mejor aplicación de la presente Ordenanza, Coordinará con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Gobernador, Ministerio de Salud, Unidad de Gestión Educativa Local, Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza, Frente de Defensa, Comités Vecinales de Vigilancia Ciudadana y otros entes particulares.

TITULO II DEFINICIONES

Artículo Tercero. - Para mejor entendimiento y uniformidad de criterio en la aplicación de la presente Ordenanza considérese las siguientes definiciones:

- 1.- BEBIDAS ALCOHOLICAS.**- Todo tipo de licor, cerveza, vinos, tragos preparados o cualquier otra bebida que contenga alcohol.
- 2.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.**- Todo negocio donde se consuma cualquier tipo de bebidas alcohólicas, ya sea cantinas, bares, restaurantes, salones de baile, licorerías o cualquier otro lugar donde se expendan bebidas alcohólicas.
- 3.- ESTABLECIMIENTOS NO COMERCIALES.**- Locales comunales, vecinales o locales institucionales, locales sociales, culturales o deportivos donde se expendan bebidas alcohólicas a sus concurrentes, sean socios o no.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



4.- AREA PUBLICA.- Todas la áreas de dominio público, como plazas, avenidas, calles, veredas, parques, jardines, y todo aquello que sea de uso público.

TITULO III PROHIBICIONES

Artículo Cuarto. - Prohibir terminantemente el expendio y consumo de bebidas alcohólicas cualquiera sea su modalidad o forma de presentación, en áreas públicas del distrito de Bambamarca, así como al interior de los vehículos, por atentar contra la salud y la seguridad de las personas, así como contra las buenas costumbres que agravan la formación de nuestros niños y jóvenes principalmente.

Artículo Quinto. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento no autorizado para consumo al interior del local.

Esta prohibición rige las 24 horas del día inclusive sábados, domingos y feriados.

Artículo Sexto. - Los establecimientos autorizados para el expendio y consumo de licores al interior, tomarán sus precauciones para que el consumo se realice sólo al interior del establecimiento, bajo responsabilidad del conductor.

Artículo Séptimo. - Los establecimientos comerciales autorizados para la venta y consumo de licores, solamente podrán funcionar desde las 8 a. m. hasta las 23 horas.

Quienes cuenten con licencia especial si lo podrán hacer en horario autorizado, en lugares que por sus características esté permitido el expendio de bebidas alcohólicas como: salones de baile o discotecas, video pubs o cualquier otro debidamente autorizado por esta municipalidad.

Artículo Octavo. - Prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de los locales autorizados para consumo interno.

Artículo Noveno. - Prohibir terminantemente las ventas de bebidas alcohólicas a menores de edad cualquiera que fuere su presentación. Su incumplimiento será sancionado de acuerdo al RAS (Reglamento de Amonestaciones y Sanciones) vigente, aplicándose al conductor del establecimiento.

Artículo Décimo. - Los locales considerados no comerciales deberán evitar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas dentro de sus instalaciones como una manera de preservar el orden público, la moral y las buenas costumbres; así como evitar daños a la propiedad ajena.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Artículo Undécimo - Se prohíbe terminantemente el expendio de bebidas alcohólicas sin previa licencia de autorización municipal correspondiente.

Artículo Duodécimo - Queda terminantemente prohibido la venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con la autorización sanitaria correspondiente.

TITULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCIONES

Artículo Décimo Tercero - A quienes infrinjan las prohibiciones del título anterior, sin perjuicio de las denuncias y acciones legales que correspondan sean de carácter civil o penal, según sea el caso, se le aplicará las siguientes sanciones:

- Multa
- Multa y clausura temporal, y
- Clausura definitiva del establecimiento y cancelación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Artículo Décimo Cuarto - Se considera infractor por la comercialización de bebidas alcohólicas al conductor del establecimiento comercial que carezca de la autorización municipal de funcionamiento, o al que contando con ella lo haga en su lugar u hora prohibida.

Artículo Décimo Quinto - Se considera infractor por consumo de bebidas alcohólicas, a las personas que lo realicen en lugares prohibidos.

SANCIONES

Artículo Décimo Sexto - La multa será equivalente al 10% de la UIT vigente a la cancelación de la misma, a excepción del artículo noveno, que el monto será igual al 30% de la UIT.

Artículo Décimo Séptimo - En caso de reincidencia se sancionará con multa equivalente al doble del valor de la primera y con clausura temporal de 30 días calendario.

En caso de que el infractor no respete el plazo de la clausura del establecimiento y lo reabra sin autorización, se procederá al cierre definitivo y cancelación de la autorización municipal de funcionamiento, sin perjuicio de interponer acciones legales correspondientes.

Artículo Décimo Octavo - Las bebidas alcohólicas objeto de comercialización o consumo, tanto en la vía pública como en establecimiento no autorizado, o fuera de horario permitido, serán inmediatamente decomisados por la autoridad municipal que intervenga en tal acto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA

Artículo Décimo Noveno.- Cuando el consumo de bebidas alcohólicas se realice dentro de un vehículo en la vía pública estacionado, se procederá al decomiso de las mismas, sin perjuicio de la aplicación de la multa equivalente al 15% de la UIT vigente, al propietario o conductor del vehículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Encargar a la Sub Gerencia de Rentas y a la Gerencia de Tributación y Servicios, la ejecución de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese a la Oficina de Secretaría General y Relaciones Públicas, la publicación y difusión de la presente Ordenanza, por los diferentes medios de comunicación existentes en la Provincia.

Tercera.- Coordinar con la Policía Nacional, el Ministerio Público, Gobernador, Ministerio de Salud, Unidad de Gestión Educativa Local, Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza, Frente de Defensa, Comités Vecinales de Vigilancia Ciudadana y otros entes particulares.

Cuarta.- Incorpórese al RAS (Reglamento de Amonestaciones y Sanciones), el texto siguiente:

CODIGO	INFRACCION	% UIT	SANCION ACCESORIA
	Por consumir bebidas Alcohólicas dentro de Un vehiculo estacionado En la vía pública.	15%	Decomiso
	Por consumir bebidas Alcohólicas en lugares y/o horas prohibidas.	5%	
	Por vender bebidas Alcohólicas a menores De edad.	10%	

Quinta.- Déjese sin efecto todo dispositivo que se oponga a la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la Sede Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, a los 16 Días del mes Abril del año dos mil Ocho.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



ESTEBAN CAMPOS BENAVIDES
ALCALDE